



## RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR N° D-72-2025-ATU/DO-SSTR

Lima, 19 de Marzo de 2025

### VISTO:

El Expediente N.º **5101-2025-02-0044390**, de fecha **25 de Febrero de 2025**, mediante el cual, **EMPRESA DE TRANSPORTE EL BAJOPONTINO S.A.** (en adelante, la administrada) con R.U.C. N.º **20257683291**, solicitó a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, SSTR) de la Dirección de Operaciones (en adelante, DO) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), la renovación de la autorización para prestar servicio público de transporte regular en el territorio de competencia de la ATU en la Ruta 1036; la Carta N.º 1481-2025-ATU/DO-SSTR, el Expediente N.º 5101-2025-02-0044390; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30900, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 28 de diciembre de 2018, se crea la ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario, la cual tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (en adelante, SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, los literales g) e i) del artículo 6 de la Ley N.º 30900 establece que la ATU, dentro del ámbito de su competencia, ejerce las siguientes funciones: otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte regular de personas y otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30900, Ley de creación de la ATU, que tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la Entidad, en ese sentido, el Reglamento señala que la ATU es competente entre otros para planificar y gestionar el SIT y el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, asimismo, señala que tiene como función otorgar títulos habilitantes a operadores, conductores y vehículos, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo al artículo 85 del «Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU» (en adelante, TIROF) aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE, de fecha 21 de febrero de 2025, la SSTR es la unidad orgánica de la DO responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU, asimismo, de acuerdo al literal k) del artículo 86 del precitado cuerpo normativo, tiene entre sus funciones emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE, de fecha 18 de setiembre de 2023, se aprobó el «Reglamento del Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU» (en adelante, el Reglamento), el mismo que ha sido modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE;



25/02/2025 04:48 - p.m.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml> e ingresar clave: **02804E80C1431800**

Que, el Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos aplicables al Régimen Excepcional para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU, dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao, así como obligaciones de los operadores, conductores/as, además de los derechos y deberes de los/las Usuarios/as, en el marco de la implementación progresiva del Sistema Integrado de Transporte para Lima y Callao;

Que, de acuerdo a lo señalado en la definición 39 del artículo 5 del Reglamento, el servicio público de transporte regular es el servicio prestado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta establecida en la Ficha Técnica, siendo que esta última contiene el conjunto de datos técnicos de la misma;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento, dispone que los Operadores que cuenten con una Autorización de Servicio vigente emitida por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima o Municipalidad Provincial del Callao pueden solicitar, por única vez, a través de la Plataforma Virtual de Trámites de la Sede Digital de la ATU, la renovación de la Autorización de Servicio bajo el Régimen Excepcional, de conformidad con el Plan Regulador de Rutas;

Que, en esa misma línea, el numeral 12.2 del mismo marco normativo, establece que la renovación de la autorización de Servicio tiene un plazo de vigencia de cinco (5) años desde su otorgamiento y conlleva a la renovación de la habilitación vehicular, la habilitación de conductores/as y el registro de cobradores/as, de ser el caso. Asimismo, el procedimiento de renovación de Autorización de Servicio se realiza en atención al Plan Regulador de Rutas y a las Fichas Técnicas que se aprueben en el marco del plan en mención, de conformidad al numeral 12.3 del referido artículo;

Que, es así, en la Sesión Ordinaria Virtual N.º 24 del Consejo Directivo de la ATU realizada el 19 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad el Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao; aunado a ello, mediante la Sesión Ordinaria Virtual N.º 003-2025 del Consejo Directivo de la ATU, realizada el día 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo de Consejo N.º 001- 2025, se aprobó por UNANIMIDAD la adecuación de las fichas técnicas contenidas en el Plan Regulador de Rutas; de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 10 del TIROF de la ATU.

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 282-2024-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 27 de diciembre de 2024», se dispuso la publicación del Plan Regular de Rutas para Lima y Callao, mediante el cual define las características técnicas y el conjunto de rutas de transporte de pasajeros para atender la demanda de los servicios de transporte en el Territorio, el mismo que ha sido modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 55-2025-ATU/PE, el cual dispone la adecuación de las fichas técnicas contenidas en el Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 002-2025-MTC, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 07 de febrero de 2025, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, (en adelante, TUPA de la ATU), el cual establece los requisitos del procedimiento administrativo con código PA431694074 denominado Renovación de la autorización para la prestación del servicio público del transporte regular, aplicable al régimen excepcional en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao , a cargo de la SSTR;

Que, con el Expediente N.º 5101-2025-02-0044390, de fecha 25 de Febrero de 2025, la administrada EMPRESA DE TRANSPORTE EL BAJOPONTINO S.A., por medio de la plataforma Virtual de Trámites de la ATU, solicitó la renovación de la autorización para prestar el servicio público de transporte regular de personas con la ruta 1036, en merito al precitado procedimiento administrativo;

Que, mediante Carta N.º 1481-2025-ATU/DO-SSTR, de fecha 11/03/2025, notificada con fecha 11/03/2025, se hizo de conocimiento a la administrada, las observaciones advertidas a la solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las mismas, bajo apercibimiento de declarar improcedente su pretensión;

Que, ante ello, con el Expediente N.º 5101-2025-02-0044390, de fecha 25 de Febrero de 2025, la



administrada presenta documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 1481-2025-ATU/DO-SSTR, de fecha 11/03/2025, y continuar con el procedimiento renovación de la autorización para prestar el servicio público de transporte regular;

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la administrada **EMPRESA DE TRANSPORTE EL BAJOPONTINO S.A.**, la SSTR concluyo que cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la ATU, por lo que corresponde otorgar a la administrada la renovación de la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas para operar la ruta 1036 por cinco (05) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento;

Que, de lo antes precitado, es preciso mencionar que, no son objeto de ampliación, las autorizaciones de servicio en rutas que se superponen con aquellas previstas para su entrega bajo alguna de las modalidades de participación de la inversión privada establecidas en la normativa vigente y promovidas por la ATU, el mismo que se encuentra establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento.

Que, en ese contexto, corresponde otorgar la habilitación vehicular a los vehículos que conforman la flota inicial de la administrada los cuales se detallan en el artículo 2 de la parte resolutive de la presente resolución; asimismo, corresponde otorgar habilitaciones a los conductores señalados en el artículo 3 de la parte resolutive de la presente resolución, al haberse verificado que estos cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento; siendo que, la vigencia de las habilitaciones antes señaladas son otorgadas en el marco de lo dispuesto en el aludido cuerpo legal. Del mismo modo, proceder al registro de los cobradores señalados en el artículo 4, en los registros del servicio de transporte regular;

Que, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 51.1 del artículo 51, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se presume que los recaudos, todas las declaraciones juradas y la información incluida en los escritos y formularios presentados por los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presume verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2023-ATU/PE y modificatoria; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 282-2024-ATU/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 55-2025-ATU/PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1** Renovar la autorización para la prestación del servicio público de transporte regular de personas en el ámbito de competencia de la ATU en la Ruta **1036**, a la administrada **EMPRESA DE TRANSPORTE EL BAJOPONTINO S.A.** por una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la renovación de la autorización de servicio queda condicionada al cumplimiento de las condiciones de permanencia establecidas en el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU y demás normativa vigente.

**Artículo 2** Disponer que la ruta **1036** inicie la operación del servicio el día 29 de Marzo de 2025.

**Artículo 3** Disponer que la prestación del servicio se realice conforme al itinerario contenido en la ficha técnica de la Ruta 1036, que se detalla en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de esta.

**Artículo 4** Disponer la emisión de la Tarjeta Única de Circulación Electrónica a favor de los vehículos detallados en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, los cuales constituirán la flota inicial de la Ruta 1036.



**Artículo 5** Disponer la emisión de las credenciales a los conductores detallados en el Anexo III, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 6** Disponer la incorporación en el registro del servicio de transporte regular, de los cobradores detallados en el Anexo IV, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 7** Notificar la presente Resolución a EMPRESA DE TRANSPORTE EL BAJOPONTINO S.A..

**Artículo 8** Disponer que la presente resolución sea incorporada en los registros del servicio de transporte regular.

**Artículo 9** Poner en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la presente resolución para las acciones que estime pertinente.

**Artículo 10** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese y Comuníquese.**

**CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO**  
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
REGULAR  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**



25/02/2025 04:48 - p.m.

Calle José Gálvez

550, Miraflores

Lima - Perú

[www.atu.gob.pe/atu](http://www.atu.gob.pe/atu)

**ANEXO I**  
**RUTA 1036**

DISTRITO DE ORIGEN : EL RIMAC

DISTRITO DE DESTINO : LA VICTORIA

Itinerario Ida	Itinerario Vuelta
AVENIDA 24 DE JUNIO CALLE 3 AVENIDA EDUARDO DIBOS AVENIDA AMANCAES AVENIDA EL SOL AVENIDA JOSE SANTOS CHOCANO AVENIDA CAJATAMBO AVENIDA ANTON SANCHEZ AVENIDA SAMUEL ALCAZAR ALAMEDA LOS BOBOS JIRON TRUJILLO JIRON YUTAY JIRON CHICLAYO JIRON LORETO AVENIDA 9 DE OCTUBRE INTERCAMBIO VIAL PUENTE HUANUCO PUENTE HUANUCO JIRON AMAZONAS JIRON HUANTA PUENTE NICOLAS DE PIEROLA AUXILIAR AVENIDA ALMIRANTE MIGUEL GRAU JIRON MENDOZA MERINO JIRON ANTONIO RAYMONDI JIRON ABTAO AVENIDA JAIME BAUSATE Y MEZA	JIRON HUANUCO PUENTE HUANUCO INTERCAMBIO VIAL PUENTE HUANUCO AVENIDA 9 DE OCTUBRE JIRON MARAÑON JIRON CASTAÑETA JIRON CAJAMARCA CALLE HUASCAR CALLE ALMAGRO JOVEN JIRON MADERA ALAMEDA DE LOS DESCALZOS ALAMEDA LOS BOBOS AVENIDA SAMUEL ALCAZAR AVENIDA ANTON SANCHEZ AVENIDA CAJATAMBO AVENIDA ARMANDO FILOMENO AVENIDA EL SOL AVENIDA AMANCAES AVENIDA EDUARDO DIBOS CALLE 3 AVENIDA 24 DE JUNIO

CARROCERÍA/CATEGORIA : MINIBUS (M2-M3)

FLOTA REQUERIDA	:	FLOTA	:	OPERATIVA	RESERVA	TOTAL
				21	3	24

LONGITUD	:	IDA	:	8.75 KM.		
		VUELTA	:	7.35 KM.	TOTAL	16.1 KM.

INTERVALO DE PASO : 5 MIN.

PUNTO INICIAL : AVENIDA 24 DE JUNIO / CALLE LIMA

PUNTO FINAL : AVENIDA JAIME BAUSATE Y MEZA / JIRON HUANUCO

ZONA DE ESTACIONAMIENTO INICIAL :

ZONA DE ESTACIONAMIENTO FINAL :



25/02/2025 04:48 - p.m.

Calle José Gálvez  
 550, Miraflores  
 Lima - Perú  
[www.atu.gob.pe/atu](http://www.atu.gob.pe/atu)

## ANEXO II

Nº	PLACAS	AÑO DE FABRICACIÓN	MODELO DE VEHICULO	RUC	TUCE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CADUCIDAD
1	W2B757	1999	COASTER HIGHT ROOF LX	20257683291	T202501003428R	19/03/2025	31/12/2026
2	A6V774	2011	COUNTY	20257683291	T202501003418R	19/03/2025	21/01/2026
3	A3F717	2009	JNQ6701	20257683291	T202501003427R	19/03/2025	21/01/2026
4	A0T722	1995	ROSA FUSO	20257683291	T202501003426R	19/03/2025	30/09/2026
5	A2D769	1994	COASTER	20257683291	T202501003425R	19/03/2025	30/09/2026
6	W2C734	2001	COASTER	20257683291	T202501003424R	19/03/2025	30/09/2026
7	A0R728	1999	LIESSE II	20257683291	T202501003423R	19/03/2025	30/09/2026
8	U1A790	2000	COASTER	20257683291	T202501003422R	19/03/2025	31/12/2026
9	A5H714	2003	COASTER	20257683291	T202501003421R	19/03/2025	31/12/2027
10	A1A726	2010	COUNTY	20257683291	T202501003420R	19/03/2025	21/01/2026
11	B1D728	2010	GZ6750S	20257683291	T202501003419R	19/03/2025	21/01/2026
12	C6M702	2012	JNQ6701	20257683291	T202501003417R	19/03/2025	21/01/2026
13	D7J440	2013	GZ6750S	20257683291	T202501003416R	19/03/2025	21/01/2026
14	B1S771	2010	KLQ6728G	20257683291	T202501003415R	19/03/2025	21/01/2026
15	F6A773	2013	INCAPOWER CITIZEN II	20257683291	T202501003414R	19/03/2025	21/01/2026
16	A8T786	2010	GZ6750S	20257683291	T202501003413R	19/03/2025	21/01/2026
17	A5J733	2010	GZ6750S	20257683291	T202501003412R	19/03/2025	21/01/2026



25/02/2025 04:48 - p.m.

Calle José Gálvez  
550, Miraflores  
Lima - Perú  
[www.atu.gob.pe/atu](http://www.atu.gob.pe/atu)

### **ANEXO III**

<b>Nº</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DOI</b>	<b>LICENCIA DE CONDUCIR</b>	<b>CLASE Y CATEGORIA</b>	<b>NÚMERO DE CREDENCIAL</b>	<b>RUC</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE CADUCIDAD</b>
1	HERMINIO ARONI LAPAS	40009245	Q40009245	A IIb	COD40009245	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
2	RICARDO ALEJANDRO VASQUEZ SALINAS	08158331	Q08158331	A IIb	COD08158331	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
3	EFRAIN HUAMAN VICHARRA	08131610	Q08131610	A IIIb	COD08131610	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
4	FELIPE HENRY TOLEDO LIVIAC	47322553	Q47322553	A IIb	COD47322553	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
5	EMILIO MENESES ROSALES	08038597	Q08038597	A IIIa	COD08038597	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
6	RAUL HUGO VILLANUEVA QUIÑONES	32658268	Q32658268	A IIb	COD32658268	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
7	JAIME GUTIERREZ LOPEZ	08154552	Q08154552	A IIIc	COD08154552	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
8	DAVID EDGAR DURAN CARRERA	08179923	N08179923	A IIb	COD08179923	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
9	VICTOR HILARION ORTIZ TORRES	08090676	Q08090676	A IIb	COD08090676	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
10	ALEX CLIMACO CANDIOTE TORNERO	21865356	Q21865356	A IIIa	COD21865356	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
11	MAURO FAUSTO BERROSPI DE LA CRUZ	08006579	Q08006579	A IIb	COD08006579	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
12	WILLY SILVESTRE CARLOS	80140138	Q80140138	A IIIa	COD80140138	20257683291	19/03/2025	19/03/2030
13	HENRY RICARDO RODRIGUEZ RIVERO	004354435	Q004354435	A IIIc	COD004354435	20257683291	19/03/2025	19/03/2030



25/02/2025 04:48 - p.m.

Calle José Gálvez

550, Miraflores

Lima - Perú

[www.atu.gob.pe/atu](http://www.atu.gob.pe/atu)

## **ANEXO IV**

<b>N.</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>GÉNERO</b>	<b>TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO</b>
1	ANGELICA DANIXA YZAGUIRRE MUÑOZ.	FEMENINO	DNI - 08160535
2	JOSE RAMON GAINZA MENDOZA.	MASCULINO	CE - 007896164



25/02/2025 04:48 - p.m.

Calle José Gálvez

550, Miraflores

Lima - Perú

[www.atu.gob.pe/atu](http://www.atu.gob.pe/atu)